



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 131-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN CAUSA 131-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021.- Las 17h46.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso: 1) Memorando Nro.TCE-VICE-2021-0062-M, de 20 de abril de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta; 2) Escrito suscrito electrónicamente por la abogada Geraldine de Fátima Martin Arellano, abogada patrocinadora del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, recibido el 23 de abril de 2021, a las 15h47 en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec; y, 3) Oficio No. TCE-SG-2021-0092-O de 25 de abril de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjunta la convocatoria para la Sesión Jurisdiccional No. 088-2021-PLE-TCE.

ANTECEDENTES.-

1. Sentencia expedida el 20 de abril de 2021 y notificada a las partes procesales en la misma fecha, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la causa No. 131-2020-TCE; y,
2. Escrito presentado por la abogada Geraldine de Fátima Martin Arellano, abogada patrocinadora del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, presentado el 23 de abril de 2021, mediante el cual solicita ampliación respecto de la sentencia dictada en la presente causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Competencia.-

3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

“El Juez o Jueza electoral o el Tribunal contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.”



4. El inciso primero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.”

5. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para atender la solicitud presentada por el peticionario.

Legitimación Activa

6. De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular este pedido.

Oportunidad

7. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.”*
8. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la presente causa, el 20 de abril de 2021, la cual fue notificada en la misma fecha a las partes procesales.
9. El Peticionario ingresó su escrito el 23 de abril de 2021 por medio del cual presenta recurso horizontal de ampliación, por tanto el recurso ha sido interpuesto oportunamente.

CONTENIDO DEL ESCRITO DE RECURSO HORIZONTAL.-

10. El escrito que contiene el recurso horizontal de ampliación, en lo principal indica lo siguiente

*“Señor Juez, solicito **AMPLÍE** su sentencia especificando de forma concreta lo siguiente:*

La sentencia dentro de la Causa 131-2020-TCE resolvió entre otros argumentos: Declarar la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por adolecer de falta de motivación.”



*Por tanto, sírvase **AMPLIAR** la sentencia en su parte considerativa indicando ¿Existiendo evidentes errores de motivación expuestos en el voto salvado del Dr. Arturo Cabrera en su parte considerativa **ACAPITE CUARTO** se revoque la sentencia que declara la nulidad de la Resolución impugnada sin resolver la validez o nulidad de dicha resolución.” Por tanto **AMPLIE** su sentencia, motivando la procedencia de revocar la nulidad establecida en la sentencia recurrida (...)*”

ANÁLISIS JURÍDICO.-

11. El artículo 221 de la Constitución de la República señala que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.
12. De acuerdo con el artículo el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración y ampliación cuando las resoluciones autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.
13. En el mismo sentido, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que este recurso horizontal puede solicitarse dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.
14. Los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos. En ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión.
15. Los Jueces y Jueza que dictamos el voto de mayoría dentro de la causa No. 131-2020-TCE, luego de analizar de forma íntegra el expediente y al amparo de la normativa constitucional y legal, resolvimos declarar la nulidad procesal por falta de competencia, solemnidad sustancial en todos los procesos incluidos en los atinentes a la justicia electoral.
16. Consecuentemente, no procede ni compete a los Jueces y Jueza que dictamos el voto de mayoría ampliar sobre la validez o nulidad de la resolución impugnada – Resolución PLE-CNE-1-11-11-2020- o analizar la procedencia de revocar la nulidad establecida en la sentencia recurrida al no ser parte del análisis, motivación y resolución adoptada por este Pleno.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE**:



PRIMERO.- Dar por atendida la ampliación formulada por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal del Movimiento Justicia Social, lista 11, en las direcciones de correos electrónicos: **geralmartin@hotmail.com** / **grouplaw.cia@hotmail.com** / **abg.jimmisalazars@outlook.com** y en la casilla contencioso electoral No. 060.

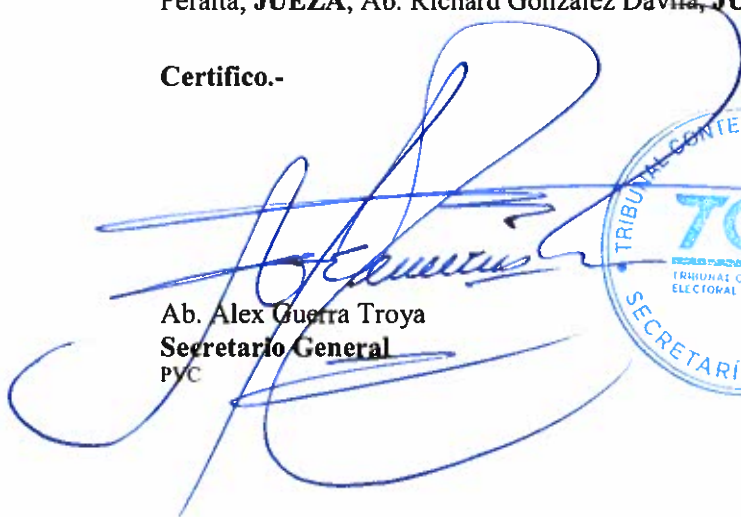
2.2. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint, y a sus patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: **patrocinio-judicial@cne.gob.ec** / **enriquevaca@cne.gob.ec** / **danielvasconez@cne.gob.ec** / **silvanarobalino@cne.gob.ec** / **erikandrade@cne.gob.ec** / **dayanatorres@cne.gob.ec** / **secretariageneral@cne.gob.ec** y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ VOTO SALVADO**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO SALVADO**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
PVC



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 131-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN VOTO SALVADO DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

CAUSA Nro. 131-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021, a las 17h46.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 23 de abril de 2021 a las 15h47, desde la dirección electrónica geralmartin@hotmail.com al correo institucional de la secretaría general de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto “**Ampliación de sentencia 131-2020-TCE**”, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, con tamaño 1MB, con el título “**ampliación sentencia 131-2020-TCE.pdf**”, mismo que descargado corresponde a (01) un escrito constante en (05) cinco fojas, suscrito electrónicamente por la abogada Geraldine de Fátima Martín Arellano, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.8.0” es válida, según se desprende de la razón de ingreso suscrita por el secretario general de este Tribunal.
- b) ~~Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 088-2021-PLE-TCE.~~

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia dictada el 20 de abril de 2021 a las 10h12¹, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la presente causa, con voto de mayoría de los jueces electorales Ivonne Coloma Peralta, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López; y los votos salvados de los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal².

¹ Fs. 918 a 958 vuelta.

² Fs. 965 a 965 vuelta.



El señor Jimmi Román Salazar Román, director ejecutivo (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, a través de su abogada patrocinadora presentó mediante correo electrónico un recurso horizontal el 23 de abril de 2021.

SEGUNDO.- En consideración de que el recurso de ampliación y aclaración se refiere a la sentencia de mayoría dictada en la presente causa y al haber emitido un voto salvado en la citada sentencia, me abstengo de pronunciarme sobre la petición del recurrente.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director nacional encargado del Movimiento Justicia Social, lista 11, en las direcciones de correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com / abg.jimmisalazars@outlook.com ; y en la casilla contencioso electoral No. 060.

3.2. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint y a sus patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: patrocinio-judicial@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec ; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez (VOTO SALVADO)

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
PVC





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 131-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**

CAUSA No. 131-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021. Las 17h46.-

VISTOS: Agréguese al expediente: i) memorando Nro. TCE-VICE-2021-0062-M de 20 de abril de 2021, a través del cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó vacaciones a partir del 23 de abril hasta el 25 de abril de 2021; y, ii) escrito recibido el 23 de abril de 2021, a las 15h47 en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitido desde la dirección de correo electrónica: geralmartin@hotmail.com, con el asunto "*Ampliación de sentencia 131-2020-TCE*", que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título "*ampliación sentencia 131-2020-TCE. pdf*", con 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en cinco (5) fojas suscrito electrónicamente por la abogada Geraldine de Fátima Martin Arellano; firma que una vez que fue verificada en el sistema, es válida.

En atención al documento referido, señalo lo siguiente:

1. El 20 de abril de 2021, a las 10h12, la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral dictaron sentencia de mayoría en la presente causa.
2. En la misma fecha y hora en la que se dictó la indicada sentencia, emití **voto salvado** por no estar de acuerdo con los criterios vertidos por la y los señores jueces de este Tribunal en la referida sentencia.
3. En razón de lo indicado, **SALVO MI VOTO** de pronunciarme sobre el pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, lista 11, a través de su abogada patrocinadora Geraldine de Fátima Martin Arellano de la sentencia de mayoría.
4. Notifíquese el presente auto:
 - a) Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director nacional encargado del Movimiento Justicia Social, lista 11, en las direcciones de correos electrónicos:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2020-TCE

geralmartin@hotmail.com;

grouplaw.cia@hotmail.com;

abg.jimmisalazar@outlook.com y en la casilla contencioso electoral No. 060.

- b) A la ingeniera Shiram Diana Atamaint y sus patrocinadores, en los correos electrónicos patrocinio-judicial@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

5. Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TCE (VOTO SALVADO)

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



Justicia que garantiza democracia

José Manuel C12, Alameda N37-49 y Parícuti
P.O. Box 159-01 Q2 301 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec